

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez de forma virtual del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se profiera auto de seguir adelante. Sírvase proveer.



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro. 16
Radicación Nro. 762484089002 2020-00-90-00**

6 de octubre de 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 440 inc.2 del C. General del Proceso, con la presente providencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio número 233 del 6 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y en contra de VICTOR MANUEL ARBOLEDA, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagarán las sumas de dinero que en él se refieren, se decretaron las medidas previas solicitadas.

A la demanda se le ha dado el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. El despacho no se observa causal de nulidad procesal alguna que invalide la actuación surtida dentro del presente proceso, siendo del caso proceder.

El mandamiento de pago fue notificado al correo electrónico 6243192@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de julio de 2020 al demandado VICTOR MANUEL ARBOLEDA, acusando recibido el día 21 de agosto de 2020, así las cosas se encuentra más que vencido el término otorgado para formular excepciones sin que haya pronunciamiento al respecto.

Establece el Art. 440 del C. G.P., Ley 1564 del 2012, que si no se proponen excepciones o no se hacen de manera oportuna, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito conforme las reglas del artículo 446 de la norma en comento y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que el demandado VICTOR MANUEL ARBOLEDA, guardó silencio dentro del término concedido y el mismo se encuentra más que vencido, se ordenara seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE -VALLE, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra VICTOR MANUEL ARBOLEDA, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito conforme lo dispuesto.

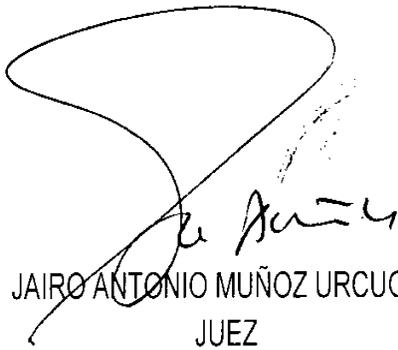
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

SEXTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

leydy

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. 32 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria